

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Contrario al informe secretarial que antecede, el cual hace constar que se encuentra vencido el término de traslado de la Liquidación del Crédito, una vez revisado el expediente se pudo evidenciar, que Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 7 de Abril de 2021, en virtud del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado, por lo que procedente es requerir a Secretaría para que proceda de conformidad con lo ordenado y, toda vez que en el citado proveído se obvió fijar las agencias en derecho, tásense las mismas en el monto correspondiente al siete por ciento (7%) del valor por el cual se libró la orden de apremio en el sub examine, esto es, en la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000), suma que deberá incluirse en la liquidación de costas que practicará Secretaría.

Por último, requiérase al Pagador de CREMIL, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se emita por Secretaría, indique las razones del incumplimiento a la cautela decretada en auto de fecha 07 de Diciembre de 2020, consistente en el embargo y retención del (30%) de la mesada pensional que recibe el demandado ELIESITH DE JESUS MONTERO GIL, como pensionado del EJECITO NACIONAL, limitándose la medida hasta la suma de DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000). Hágasele saber al funcionario Oficiado que de no atender el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, se hará acreedor de las sanciones consignadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., además deberá responder por los descuentos no realizados tal como lo establece el numeral 9 del artículo 593 ibídem. Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00119-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cbc084e8a7560b7f0626680b49638913fa93f1518e9048c8b08eeb3503f32df

Documento generado en 16/02/2022 07:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>